

ACUERDO Nro. 17
Agosto de 2021

31 AGO 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ESTATUTO DE RENTAS Y
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA"**

El Concejo Municipal de Marquetalia (Caldas), en uso de las facultades Constitucionales otorgadas a través de los artículos, 313-4, 338 y 362, concórdantes con el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 14 de 1983; el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986; artículo 32 de la ley 136 de 1994 en su numeral 7; artículo 59 de Ley 788 de 2002; artículo 18-6 de la Ley 1551 de 2012; y artículos 69, 345, 350, 355 y 357 de la Ley 1819 de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Marquetalia adoptó el nuevo **ESTATUTO DE RENTAS Y DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA (CALDAS)** a través del acuerdo No.022 de diciembre 04 de 2020, el que tendrá efectos fiscales a partir del 1º de julio de 2021.

2. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 por la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la misma Ley se modifica el artículo 603 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo de preferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen simple de Tributación, se hace necesario adicionar el Acuerdo 022 de 2020 con un parágrafo en el artículo 66 que establezca las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de las tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio

Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de tributación.

- Que, de acuerdo a una revisión de dicho Acuerdo, se hace necesario incluir un párrafo con el fin de garantizar la eficiencia y adecuada gestión de la Administración Municipal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 66 del Acuerdo 022 de 2020, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido Estatuto Tributario y en el Decreto Reglamentario 1091 del 03 de agosto de 2020, El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro de Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 03 de agosto de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Marquetalia Caldas establece porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 022 de 2020.

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
82%	15%	3%

Base Gravable: Se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el literal e. del artículo 48 del Acuerdo Municipal 022 de 2020.

Correcciones Impuesto de Industria y comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido el Decreto Reglamentario 1091 del 03 de agosto de 2020 por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de la jurisdicción.

Electos de las declaraciones presentadas dentro del régimen Simple de tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

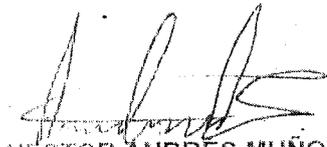
Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE.

Artículo 2. Envíese a la Gobernación de Caldas para la respectiva revisión de Ley.

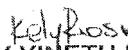
Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Marquetalia Caldas a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año
2021



HECTOR ANDRÉS MUÑOZ RAMÍREZ
Presidente


KELY YINETH RÍOS LÓPEZ
Secretaria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL
PROYECTO ACUERDO MUNICIPAL
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA"

Se presenta el presente Proyecto para adicionar el acuerdo No.022 de 04 de diciembre 2020, con el fin de incluir las tarifas y disposiciones del Régimen SIMPLE de Tributación.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

En la misma ley en su artículo 74 modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su PARÁGRAFO TRANSITORIO. *"Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. Los acuerdos que proferian los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes."* de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen simple de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo 022 de 2020 adicionando un parágrafo al artículo 66 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de las tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de tributación.

Por lo anterior se hace necesario incorporar el Régimen Simple al Estatuto de Rentas del Municipio y se somete a discusión y aprobación de los Honorables Concejales.


FRANCISCO JAVIER VELEZ QUIROGA
Alcalde

Proyectó: Julián Andrés Ramírez // Jefe Oficina Jurídica



CONCEJO MUNICIPAL DE
MARQUETALIA
EQUIPO PARA TODOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL HONORABLE CONCEJO DE MARQUETALIA

HACE CONSTAR QUE:

El Proyecto de Acuerdo N° 022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA"

Fue debatido y aprobado en primer debate reglamentario en la comisión de presupuesto el día sábado veintuno (21) del mes de agosto del año 2021, actuando como ponente el Honorable Concejal, NORBERTO BILDRAGO

Debatido y aprobado en segundo debate reglamentario el día sábado veintiocho (28) de agosto del año 2021.

El Presente Acuerdo será publicado en la cartelera municipal, durante los diez (10) días siguientes a su sanción, según lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 196 de 1994, Artículo 379 del Decreto 1333 de 1986 (del derecho a la información para un oportuno control sobre la conducta de las autoridades).

El día treinta y uno (31) de agosto de 2021, hago entrega del Acuerdo N° 017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA" para su respectiva sanción y publicación de ley.

Kely Ríos López

KELY YINETH RÍOS LÓPEZ

Secretaría

ALCALDÍA DE MARQUETALIA

NIT: 890.801.147-0



JUNTOS SOMOS MÁS
POR MARQUETALIA

Marquetalia, agosto 31 de 2021

A despacho se encuentra el Acuerdo No. 017 de agosto 28 de 2021,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ESTATUTO DE RENTAS Y
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA"

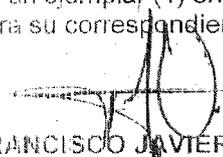
EL SUSCRITO ALCALDE DE MARQUETALIA CALDAS

Lo Encuentra

Ajustado a la Constitución y a las Leyes, correcto y en consecuencia queda.

**SANCIONADO
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

En un ejemplar (1) envíese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento para su correspondiente revisión.


FRANCISCO JAVIER VELEZ QUIROGA
Alcalde

Elaboro: Beatriz Ramírez Ravaglia - Auxiliar Administrativa
Revisor: Julian Andrés Ramírez Ramírez - Asesor Jurídico ✓

Carrera 2 N° 2-112 y 2-114
Teléfonos: (06) 8567093 - 8567644
contactenos@marquetalia-caldas.gov.co
www.marquetalia-caldas.gov.co



LA SECRETARIA DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE MARQUETALIA CALDAS

HACE CONSTAR

Que en la fecha se publicó por Altoparlante de la Alcaldía y en la Cartelera el Acuerdo No. 017 de agosto 28 de 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA”

Al tenor de lo dispuesto en la Ley 136 de junio 02 de 1994, Artículo 81.

Publicado a los treinta y un (31) día del mes de agosto de 2021.

MARIA BEATRIZ RAMIREZ RAVAGLE
Auxiliar Administrativa de la
Secretaria General y de Gobierno

Elaboro: Beatriz Ramirez Ravagle - Auxiliar Administrativa
Revisor: Julián Andrés Ramírez Ramírez - Asesor Jurídico